



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO SEVILLA - VALLE**

INTERLOCUTORIO No. - 852 -

RADICADO 76-736-31-84-001 2018-00221-00

FILIACION EXTRAMATRIMONIAL Y PETICION DE HERENCIA

Demandante DENNIS MATEO ARROYAVE MONCADA

Demandada DIEGO FELIPE e IVAN DARIO GARCIA ECHEVERRI

Sevilla Valle, diciembre veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023).

A través de correo electrónico se allegó el 14-DIC-2023 12:11 memorial suscrito por la abogada de la señora MIRIAM GARCIA SANCHEZ, vinculada en este asunto, solicitando el levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre los inmuebles con Matricula Inmobiliaria Nos. 382-16262 y 382-16275.

Oteadas las actuaciones surtidas en el presente proceso, archivado con sentencia de fondo, advierte el Despacho que no se decretaron medidas cautelares sobre ningún bien.

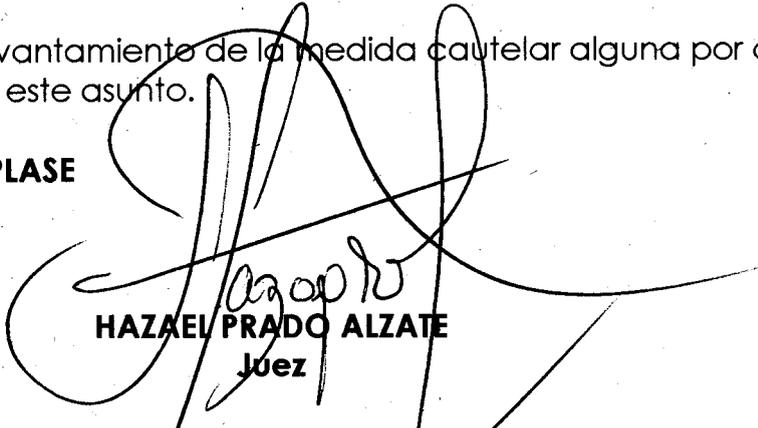
La abogada del demandante para la fecha del 30-AGO-2021 deprecó medida cautelar para el inmueble con Matricula Inmobiliaria No. 382-162652, la misma no se perfecciono.

En tales circunstancias no hay lugar a acceder a lo solicitado y en tal virtud, el JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SEVILLA VALLE,

RESUELVE:

NO HAY LUGAR a levantamiento de la medida cautelar alguna por cuanto no se decretaron en este asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HAZEL PRADO ALZATE
Juez

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Sevilla Valle
NOTIFICACIÓN ESTADO ELECTRÓNICO
PAGINA WEB DEL DESPACHO**

La anterior providencia se notifica en Estado Electrónico N° _____ de Fecha: _____ -2023

HERMES EMILIO REYES PADILLA
Secretario

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Sevilla Valle
EJECUTORIA**

Hoy _____ a las 05:00 p.m. hago constar que la providencia anterior, quedó debidamente ejecutoriada.

Recurso: _____

HERMES EMILIO REYES PADILLA
Secretario

Firmado Por:
Hazael Prado Alzate
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d01ecc068e3276e73243a7d39cb4f7cbc037e7faaac3e6f2310fbc7d41411df**

Documento generado en 28/12/2023 02:30:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>